

## **ORDENANZA N° 017-2004-MDSA**

San Antonio, 19 de Octubre de 2004

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE**

#### **POR CUANTO:**

*El Concejo Distrital de San Antonio, en sesión Ordinaria de la fecha, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;*

*Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforman te de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;*

*Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;*

*Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;*

*Que, se establece que las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana de San Antonio, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. En tal sentido, las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, debiendo impulsar las medidas que fueren necesarias para evitar su deterioro;*

*Que, por su parte, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613, establece en su Artículo 1° que el objetivo de la política ambiental es la protección y conservación del medio ambiente .y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona ,humana con el objeto de garantizar una adecuada calidad de vida, estando su diseño, formulación y aplicación, sujetos a una serie de lineamientos que tienen por propósito el mantener un*

*ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, tendiente a la preservación del paisaje y la naturaleza;*

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:*

**ORDENANZA  
PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS AREAS VERDES  
DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO  
PROVINCIA DE CAÑETE**

**Artículo 1°.- Objeto**

*La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo del manejo al que se sujetan todas las áreas verdes de uso público ubicadas en la jurisdicción del distrito de San Antonio, sin perjuicio de los lineamientos generales en materia ambiental, así como también por las disposiciones específicas concernientes a la protección, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público situadas en la circunscripción. Dicho manejo implica el mantenimiento adecuado, la defensa y la protección de las áreas verdes públicas del distrito de San Antonio, en coherencia con su rol ecológico, así como también con respeto al diseño paisajístico de la Ciudad.*

**Artículo 2°.- Áreas Verdes**

*Para los efectos de la presente Ordenanza, compréndase como áreas verdes de uso público a los siguientes espacios:*

- 1. Césped.*
- 2. Plantas Ornamentales.*

3. Arbustos y árboles localizados en parques y jardines públicos del distrito.
4. Óvalos y Triángulos.
5. Plazas.
6. Paseos y Pasajes.
7. Bermas laterales, centrales y/o jardines de aislamiento.
8. Áreas de reserva de vías.
9. Otras de uso público.

**Artículo 3°.- Prohibición de tala, extracción y/o traslado de árboles localizados en áreas verdes**

*La tala, extracción y/o traslado de árboles localizados en áreas verdes, a nombre y/o por cuenta de particulares, son conductas prohibidas en la jurisdicción del distrito de San Antonio Provincia de Cañete..*

*Ello solo podrá realizarse a nombre y/o por cuenta de la Municipalidad, a través del personal que fuere responsable de estas actividades, previa evaluación técnica que determine la urgencia de realizarlas.*

*En este sentido, de efectuar el particular una obra, éste se encuentra en la obligación de incluir, en los proyectos respectivos, la localización de los árboles existentes y comprendidos en el área de influencia del inmueble en el que se desarrollaría tal obra.*

**Artículo 4°.- Prohibición de poda no autorizada**

*Igualmente, está prohibida la poda de árboles localizados en áreas verdes por parte de personas ajenas a la Municipalidad. Sin perjuicio de ello, por excepción, se admite la poda de árbol en área pública y la consiguiente eliminación de maleza, efectuada directamente a través del personal designado por las empresas prestadoras de servicios*

*públicas autorizadas por la Municipalidad y bajo supervisión de personal técnico responsable de la misma.*

*Cabe mencionar que las podas periódicas se enmarcan dentro de un cronograma de poda global a nivel distrital. Fuera de este cronograma de podas, sólo se realizarán podas de emergencia.*

#### **Artículo 5°.- Instalación de jardín público**

*La instalación de jardín público, por iniciativa de uno o más vecinos, será efectuada por personal municipal, previa autorización de la Municipalidad y dentro del área de influencia del inmueble de propiedad del vecino solicitante.*

*La aprobación municipal relativa a la instalación de jardín público, estará sujeta al compromiso del vecino solicitante de asumir el mantenimiento del mismo.*

#### **Artículo 6°.- Arborización**

*Toda arborización en áreas públicas será autorizada de manera expresa por el órgano competente (Gerencia de Servicios a la Ciudad), según lo establecido en el procedimiento respectivo contemplado en el TUPA de esta Comuna y ejecutada por personal responsable de la Municipalidad.*

*Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas en las que técnicamente se haya comprobado que la arborización es necesaria, viable, y paisajísticamente recomendable.*

#### **Artículo 7°.- Realización de Eventos en Jardines Públicos**

*La utilización de jardines públicos para eventos que impliquen concentración de público y/o instalación de algún tipo de elemento o infraestructura en el mismo, requiere, necesariamente, una previa autorización municipal. Tal*

*utilización deberá ser autorizada previo pago según lo dispuesto por el TUPA de esta Municipalidad.*

*Finalizado el evento, el vecino autorizado deberá dejar íntegramente limpio el espacio utilizado y en las mismas condiciones.*

### **Artículo 8°.- Acceso a Cocheras**

*Para la utilización y/o modificación de jardines, para que sirvan como estacionamiento permanente o para la habilitación de acceso a cocheras, se requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien deberá emitir el informe técnico del caso.*

### **Artículo 9°.- De las plantas ubicadas en propiedad privada**

*Toda planta ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente de dicha propiedad con el fin de cautelar que:*

- No represente peligro alguno para la seguridad de las personas.*
- No impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular.*
- No afecte obras de infraestructura pública.*

### **Artículo 10°.- Contravención a lo establecido por el artículo precedente**

*De infringirse alguna de las disposiciones establecidas en el artículo precedente, la Municipalidad procederá del modo siguiente:*

*10.1 Inicialmente, comunicará al propietario y/o residente del inmueble donde se ubica la planta que puede causar perjuicio, de modo que en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de recepción de la comunicación, corrija la irregularidad detectada.*

10.2 De incumplir con lo indicado en el numeral anterior, la Municipalidad adoptará las medidas correctivas del caso y/o impondrá las sanciones que corresponda.

**Artículo 11°.- Donaciones del Vivero Municipal**

El Vivero Municipal sólo entregará en calidad de donación plantas y otros insumos excedentes a los requerimientos de las áreas públicas y tras el procedimiento legalmente establecido para la entrega de donaciones.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Urbano y la difusión a la Oficina de Secretaria en tanto que las sanciones las aplicara el Área de Fiscalización según el TUPA vigente.

**SEGUNDA:** Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Antonio, aprobado mediante Ordenanza N° 01-2004, el siguiente procedimiento administrativo:

**DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y MEDIO AMBIENTE**

- *Autorización para Eventos en Áreas Verdes Públicas :*  
*Requisitos:*
  1. *Solicitud dirigida al Gerente Central de Gestión Urbana, describiendo al detalle el tipo de evento a realizar, especificando la cantidad de personas asistentes al mismo.*
  2. *Croquis del área a utilizar*
  3. *Compromiso escrito para dejar el espacio utilizado tal y como se encontró.*
  
- *Derecho de pago*                      *10% de la UIT*

**TERCERA:** *Inclúyase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Comuna, las siguientes infracciones:*

- *Por acopiar material de construcción en áreas verdes; sanción 10% UIT ( S/. 320.00) y recojo del material*
- *Por efectuar quema de maleza y/o residuos tóxicos en áreas verdes; sanción 10% UIT( S/. 320.00)*
- *Por utilizar las áreas verdes públicas del distrito como letrina; sanción 1% UIT (S/: 32.00)*
- *Por modificar o clausurar jardineras Públicas. ( 10% UIT( S/. 320.00) y reposición del daño efectuado*
- *Por alterar los diseños de jardines de áreas Públicas 10% UIT( S/. 320.00) y reposición del daño efectuado*
- *Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles (10% UIT( S/. 320.00)*
- *Por estacionar vehículos en áreas verdes de uso Público 10% UIT( S/. 320.00)*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**